

SESIONES ORDINARIAS

2011

ORDEN DEL DÍA N° 1982

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

Impreso el día 8 de abril de 2011

Término del artículo 113: 19 de abril de 2011

SUMARIO: Ley 20.744, de contrato de trabajo (t. o. 1976), sobre facultades disciplinarias. Limitación. Modificación. **Recalde, Salim, Alizegui, González (J. D.), Plaini, Gardella, Argüello, Ledesma y Robledo.** (2.016-D.-2010.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 67 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre facultades disciplinarias. Limitación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 30 de marzo de 2011.

Héctor P. Recalde. – Roberto M. Mouillerón. – Alicia M. Ciciliani. – Francisco O. Plaini. – Antonio A. Alizegui. – Octavio Argüello. – Daniel E. Asef. – Sergio A. Basteiro. – Elisa B. Carca. – Claudia F. Gil Lozano. – Claudio R. Lozano. – Ana Z. Luna de Marcos. – Pablo E. Orsolini. – Guillermo A. Pereyra. – Héctor H. Piemonte. – Roberto R. Robledo. – Claudia M. Rucci.

Disidencia parcial:

Nora G. Iturraspe. – Julián M. Obiglio.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación,...

Artículo 1° – Modificase el artículo 67 de la ley 20.744 (t. o. 1976) –Ley de Contrato de Trabajo– y

sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 67: *Facultades disciplinarias. Limitación.* El empleador podrá aplicar medidas disciplinarias proporcionales a las faltas o incumplimientos demostrados por el trabajador. Para que ello sea procedente deberá dar traslado al trabajador de los incumplimientos que se le imputan, por el término de 48 horas. El traslado de los cargos y el descargo del trabajador deberán ser documentados, como requisito para su validez, mediante el despacho telegráfico. El silencio del trabajador en ningún caso podrá ser considerado como reconocimiento de la falta.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor P. Recalde. – Antonio A. Alizegui. – Octavio Argüello. – Patricia S. Gardella. – Juan D. González. – Julio R. Ledesma. – Francisco O. Plaini. – Roberto R. Robledo. – Juan A. Salim.

FUNDAMENTOS DE DISIDENCIA PARCIAL DEL SEÑOR DIPUTADO JULIÁN MARTÍN OBIGLIO

Señor presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de fundar mi disidencia parcial respecto del dictamen de mayoría del proyecto de ley 2.016-D.-10, el cual tiene por objeto la modificación del artículo 67 de la ley 20.744 –Ley de Contrato de Trabajo– (t. o. 1976) y sus modificatorias.

Considero que es excesivamente burocrático y engorroso para el empleador –y hasta costoso en el

INFORME

caso de pequeñas empresas– que las sanciones deban ser comunicadas por medio de despacho telegráfico. En este sentido, considero que es suficiente una nota escrita, con firma de recepción por parte del trabajador, para comunicarle a éste la sanción. Luego, y dado que para el trabajador es gratuito, el trabajador puede, si así lo quiere, impugnar mediante el envío de un telegrama.

Julián M. Obiglio.

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 67 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre facultades disciplinarias. Limitación. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente.

Héctor P. Recalde.

suplemento1